



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria del día 05 de enero del 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 10-2023/CADE-MPH., de fecha de recepción 29 de diciembre de 2023, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, y el Dictamen N° 04-2023/CAGA-MPH., de fecha de recepción 29 de diciembre de 2023, de la Comisión de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, que aprueban la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en la ciudad de Huancavelica", propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 267-2023-GDE/MPH., de fecha 04 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las competencias de la municipalidad están previstas en el artículo 195° de la constitución Política del Perú, teniendo entre otras facultades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el que debe reglamentarse teniendo como enfoque la formalización y promoción del empleo decente en armonía con el bien común en materia de uso del espacio público;

Que, los espacios públicos son bienes de dominio público las cuales son inalienables e imprescriptibles, por lo cual al amparo del artículo 73° de la Constitución Política del Estado, solo pueden ser concedidas en uso a los particulares conforme a Ley, siendo función municipal procurar, conservar y administrar en su caso los bienes de dominio público como: caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos en concordancia con los artículos 55° y 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndoles en materia de abastecimiento y comercialización, en áreas públicas de su jurisdicción, con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad distrital, con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las competencias y funciones específicas generales que ejercen las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, señalando en su acápite 1.2 numeral 1) establecer las normas respecto del comercio ambulatorio, y en el acápite 3.2 del numeral 3) del mismo artículo, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos, establece que las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, los cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos;

Que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos, que no tienen otra opción que el autoempleo, y dando prioridad a mujeres en situación de pobreza, discapacitados y personas de la tercera edad. La promoción del empleo decente significa mejorar las condiciones de vida de los trabajadores pobres de nuestra ciudad, de ser posible generando condiciones favorables para dejar la precariedad que implica el trabajo en espacios públicos. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegura que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA., aprobados para cada entidad;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de la norma citada en el considerando precedente, señala que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, mediante Informe N° 267-2023-GDE/MPH., de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, remite la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en la ciudad de Huancavelica", con el objeto de establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados en el distrito de Huancavelica; así también para velar sobre el ordenamiento, formalización y erradicación del comercio informal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Opinión Legal N° 393-2023-GAJ/MPH., de fecha 10 de octubre de 2023, emite la opinión viable respecto al proyecto de Ordenanza Municipal, remitido con Informe N° 267-2023-GDE/MPH., por el Gerente de Desarrollo Económico; correspondiendo al Concejo Municipal deliberar, aprobar la propuesta planteada de conformidad al numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, a través del Dictamen N° 10-2023/CADE-MPH., la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, y mediante Dictamen N° 04-2023/CAGA-MPH., la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, aprueban la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en la ciudad de Huancavelica", propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 267-2023-GDE/MPH., que será un instrumento de gestión pública, normativo, teniendo por finalidad de regular y controlar el comercio ambulatorio, y velar por la seguridad, salubridad del ejercicio de dicho comercio, esto implica el trabajo en espacios públicos, además de establecer normas y criterios administrativos que regula el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el comercio ambulatorio en los espacios públicos y promover la formalización de comerciantes;

Que, de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal, se advierte que, tiene como objetivo legítimo establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios en espacios públicos autorizados en el distrito de Huancavelica; así también en el ordenamiento, formalización y erradicación del comercio ambulatorio informal; todo ello con la finalidad de procurar la revalorización de la infraestructura urbana, mejoramiento del ornato y la calidad de vida de los vecinos y actores involucrados en el comercio ambulatorio;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8 y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 05 de enero de 2024, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Objetivo:

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer normas y criterios administrativos técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad de bienes y/o servicios del comercio en los espacios públicos.

Artículo 2º.- Finalidad:

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el Distrito de Huancavelica, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos a través de programas concertados.

Artículo 3º.- Base Legal:

La presente Ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- D.S. N° 007-98 SA "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas".
- Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Artículo 4º.- De las definiciones de términos:

El cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrá establecidos en los siguientes términos:

- 4.1. Comercio Ambulatorio.-** Actividad económica que se desarrolla en determinadas áreas de la vía pública, consistente en la venta de un producto o servicio de manera directa y a pequeña escala, siendo indispensable la respectiva autorización municipal.
- 4.2. Vendedor Ambulante.-** Persona natural que cuenta con autorización municipal con capital de trabajo y carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerciendo individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y a pequeña escala.





- 4.3. **Zonas Autorizadas.-** Son las zonas que la municipalidad establece para el desarrollo del comercio ambulatorio, cuyo orden e higiene es de responsabilidad del vendedor ambulante autorizado.
- 4.4. **Zonas Rígidas.-** Son aquellas áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, transporte, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio en el espacio público, en cualquier forma y modalidad.
- 4.5. **Autorización Municipal Temporal.-** Acto administrativo mediante el cual se autoriza el uso temporal y excepcional en los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- 4.6. **Comercio en el Espacio Público.-** La actividad económica que se desarrolla en áreas autorizadas o reguladas prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 4.7. **Espacios Públicos.-** Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas), destinado a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.
- 4.8. **Feria.-** Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder los quince (15) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados previa evaluación.
- 4.9. **Giro.-** Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.
- 4.10. **Módulos.-** Se denomina módulos al mobiliario desmontable y/o movable, destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.
- 4.11. **Ordenamiento y/o reordenamiento.-** Es la redefinición de los usos de espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado. Considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- 4.12. **Titular.-** Es la persona natural denominado comerciante autorizado, a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la municipalidad.
- 4.13. **Ubicación.-** Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio en el espacio público debidamente autorizado.
- 4.14. **Vía Pública.-** Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito vehicular y peatonal respectivamente.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5°.- El ejercicio del comercio ambulatorio en la ciudad de Huancavelica, requiere de autorización escrita, expedida por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 6°.- El procedimiento de la autorización de comercio ambulatorio es de evaluación previa, por lo que la municipalidad no se encuentra obligada a conceder en forma automática la autorización municipal, y el solo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad y/o comercio en la vía pública.

Artículo 7°.- La autorización municipal del comercio en el espacio público, tiene las siguientes características: a) Es personal e intransferible, b) Es temporal, c) Limitada solo a una ubicación determinada y a un solo giro. Pudiendo renovar previa evaluación. A excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 8°.- El periodo de vigencia de la autorización municipal es de carácter temporal para el comercio en los espacios públicos, tiene una vigencia de un año, la misma que vencerá el 31 de diciembre del año del periodo concedido, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 9°.- De los requisitos para autorización de un comerciante en el espacio público:

Los comerciantes en el espacio público que requieran autorización municipal temporal deberán solicitar la referida autorización presentando los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud - Declaración Jurada, la que deberá contener como mínimo: nombres y apellidos, DNI y domicilio real del solicitante, entre otros.
- Ficha de evaluación socio económica.
- Copia de Documento Nacional de Identidad.
- Compromiso de no transferir el espacio autorizado.
- Compromiso de cumplir con las características técnicas de modulo autorizado, pintado de colores característicos y mantener limpio el espacio autorizado.
- Compromiso de retirarse del local y/o espacio por acciones que vayan contra la moral y las buenas costumbres.
- Croquis de ubicación de espacio a autorizar.
- Pago de derecho de tramite conforme a lo establecido en el TUPA.

Artículo 10°.- Requisitos para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, para la realización de usos especiales temporales de campañas promocionales de un máximo de quince (15) días, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud - declaración jurada suscrita por el representante legal de ser el caso.
- b. Pagar derecho de trámite por integrante de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA.

Artículo 11°.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la municipalidad realizará una evaluación que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zona rígida, zonas de alto riesgo) y de ser el caso, una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.

Artículo 12°.- De la evaluación de las Autorizaciones Municipales Temporales:

La Unidad de Comercialización y/o la Unidad Orgánica que haga sus veces de la Gerencia de Desarrollo Económico, evaluará las solicitudes de los comerciantes en el espacio público, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente procedencia o improcedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por su área y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

CARACTERÍSTICA DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 13°.- Del horario:

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido por disposiciones complementarias, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada.

Artículo 14°.- Equipo del comerciante ambulante autorizado:

Sobre el equipo del comerciante ambulante autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto a uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera:

- a. Un módulo.
- b. Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado.
- c. Un depósito para los residuos sólidos.
- d. Una carreta pequeña de 1mx40cm según el tipo de producto a expender.
- e. Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda.

Artículo 15°.- De los giros autorizados:

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio en el espacio público autorizado en el distrito de Huancavelica, se agrupan en cinco (5) grupos y son los siguientes:

- 15.1. Venta de productos de origen industrial, que comprende:
 - a. Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.
- 15.2. Venta de productos perecibles que comprende:
 - a. Venta de frutas o verduras
 - b. Venta de productos naturales, con registro sanitario.
 - c. Venta de flores o plantas ornamentales.
- 15.3. Venta de productos preparados al día, que comprende:
 - a. Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya.
 - b. Potajes tradicionales.
 - c. Dulces tradicionales.
 - d. Sándwich y afines.
 - e. Jugo de frutas y similares.
 - f. Canchitas, confitería y similares.
 - g. Otros que se enmarquen dentro de lo establecido en el último párrafo del artículo 25°, en concordancia con el artículo 26° de la presente Ordenanza.
- 15.4. Venta de objetos de uso duradero, comprende:
 - a. Mercaderías/ artículos de bazar y útiles de escritorio.
 - b. Diarios y revistas, libros y loterías.
 - c. Monedas y estampillas.
 - d. Artesanías.
 - e. Artículos religiosos.
 - f. Artículos de limpieza.
 - g. Pilas, relojes.
- 15.5. Servicios:
 - a. Duplicado de llaves/cerrajería.
 - b. Lustradores de calzado.
 - c. Artistas plásticos y retratistas.
 - d. Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico y sus Unidades Orgánicas competentes o quien haga sus veces en la Municipalidad, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Artículo 16°.- De las actividades no autorizadas:

Los giros o actividades no reguladas dentro de la presente Ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de autorización municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la Ordenanza como giro autorizado, para lo cual el área competente tendrá que mediante disposiciones complementarias determinar su inclusión dentro de la misma.



CAPÍTULO VI

HORARIO Y TRATAMIENTO ESPECIAL DE ZONAS RÍGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17°.- El horario establecido para la atención del comercio ambulatorio, según giros de comercio, se establece lo siguiente:

N°	GIROS	TURNO	HORARIOS
01	Golosinas	Horario único	07:00 am - 08:00 pm
02	Bebidas saludables: (Emoliente, quinua, maca, soya)	Turno mañana Turno tarde	06:00 am - 10:00 am 06:00 pm - 10:00 pm
03	Potajes tradicionales	Horario único	05:00 am - 10:00 am
04	Panes, pasteles y sándwich	Turno mañana Segundo turno	06:00 am - 10:00 am 05:00 pm - 09:00 pm
05	Quesos y quesillos	Horario único	07:00 am - 08:00 pm
06	Mazamorras	Horario único	05:00 pm - 10:00 pm
07	Helados	Horario único	09:00 am - 05:00 pm
08	Frutas y/o jugo de naranja	Horario único	08:00 am - 06:00 pm
09	Lustradores de calzado	Horario único	07:00 am - 06:00 pm
10	Lencería y bisutería	Horario único	08:00 am - 08:00 pm
11	Diarios y revistas	Horario único	06:00 am - 06:00 pm
12	Llaves y cerrajerías	Horario único	09:00 am - 07:00 pm
13	Plantas y flores	Horario único	09:00 am - 07:00 pm
14	Artesanía	Horario único	09:00 am - 06:00 pm
15	Artistas plásticos y retratistas	Horario único	04:00 am - 09:00 pm
16	Fotógrafo	Horario único	10:00 am - 06:00 pm
17	Canchita, confitería y similares	Horario único	06:00 am - 09:00 pm
18	Teatralidad y cómicos ambulantes	Horario único	04:00 pm - 09:00 pm

Artículo 18°.- Todo módulo podrá instalarse previa autorización y tendrá diseño y color del módulo dictaminado por la municipalidad y deberán exhibir el logo de la municipalidad, así como los números telefónicos de la Unidad de Policía Nacional del Perú, para la atención de quejas y denuncias de los consumidores.

CAPÍTULO VII

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN

Artículo 19°.- Modificación de la ubicación autorizada:

La facultad de asignación o modificación de la ubicación, que tiene la autoridad Municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada o zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y/o cuadra, entre otros, serán reubicados.

Artículo 20°.- Cese de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del titular.
- De oficio.
 - Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente autorizado por tres (3) constataciones hechas por la autoridad competente.
 - El comerciante que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autorización municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.
- Por fallecimiento del Titular.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del padrón municipal.

CAPÍTULO VIII

REVOCATORIA

Artículo 21°.- De la revocatoria de la Autorización Municipal Temporal:

La autorización municipal temporal de funcionamiento del comerciante en el espacio público, podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

- La consignación de datos falsos o inexactos en la declaración jurada o documentos falsos presentados ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización municipal temporal.
- La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.
- El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.
- El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio.
- La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atenten contra la salud, moral y a las buenas costumbres.
- El traspaso, venta o alquiler del puesto o módulo de trabajo.
- No respetar el horario establecido.
- Tener abandonado el módulo de venta autorizado, por más de quince (15) días, sin haber comunicado a la municipalidad.
- Abandonar el módulo de venta después del horario autorizado.

TÍTULO II
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO
CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 22°.- Del ejercicio del comerciante ambulante:

Para ejercer el comercio ambulante en la ciudad de Huancavelica, se requiere obtener autorización municipal temporal vigente.

Artículo 23°.- De la no Autorización Municipal Temporal:

Ninguna persona debe ser titular de más de una autorización municipal temporal, para el ejercicio de comercio en el espacio público por modulo y/o puesto de venta; caso contrario se considerará como conducción no autorizada, con la sanción correspondiente.

Artículo 24°.- Del giro autorizado:

El comerciante ambulante autorizado, solo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 25°.- De la ubicación autorizada:

El comercio en los espacios públicos solo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la autoridad municipal, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 26°.- Características de los módulos:

Los módulos están confeccionados preferentemente, con material de acero inoxidable con las dimensiones establecidas por el área competente de acuerdo al giro, serán móviles y rodantes.

Artículo 27°.- De la aprobación de módulos de venta y distintivos:

La municipalidad dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ubicados en el espacio público, así como el uso de los uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el comerciante ambulante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal quedando impedidos de contravenir las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- Del cumplimiento de las normas y salubridad:

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente que ocupan espacios públicos, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza de ornato, seguridad y respeto al vecindario.

Artículo 29°.- Del mantenimiento de la ubicación autorizada:

Cada comerciante ambulante es responsable ante la municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado; por lo que deberá contar con una papelerera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un perímetro de cuatro (4) metros de su ubicación.

Artículo 30°.- Del abandono del espacio autorizado:

De verificarse del abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del comerciante autorizado por un plazo mayor a quince (15) días sin mediar comunicación alguna a la municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

Artículo 31°.- Las siguientes son prohibiciones que deben Observar los comerciantes ambulantes:

- a. Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.
- b. La venta de artículos adulterados, falsificaciones, contaminados, o que atenten contra la salud.
- c. El almacenamiento, comercialización o venta de productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de vencimiento expirada.
- d. El almacenamiento, comercialización o venta de productos pirotécnicos y/o similares.
- e. Comercializar en giros no autorizados por la Municipalidad.
- f. Dejar bultos, cajones o similares, en su ubicación de trabajo fuera del horario autorizado, sobre los módulos o toldos que atenten contra el ornato y el orden.
- g. La venta ambulante en zona rígida.
- h. La utilización de la autorización por persona que no sea el titular.
- i. La conducción de más de un puesto de venta ambulante.
- j. Excederse en las dimensiones asignadas a su módulo de trabajo.
- k. El uso de mobiliario distinto al autorizado por la municipalidad.
- l. Ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, cruces peatonales, señalización, entre otros.
- m. Utilizar sombrillas sobre o fuera de su módulo.
- n. Desplazarse en sentido contrario al tránsito vehicular o desplazarse por la vereda interrumpiendo a los transeúntes.
- o. Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes en el espacio público autorizado para la venta de productos o prestación de servicios; no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada, no ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos; ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- p. La venta ambulante de medicinas, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y/o alucinógenas u otros artículos.
- q. Queda prohibido el comercio ambulante en la plaza de armas y a 20 metros alrededor de la misma.
- r. Queda prohibido el uso de fachadas, puertas, ventanas, entre otros, como lugares para exhibir sus productos.
- s. Arrojar aguas servidas y/o residuos sólidos a la vía pública.

Artículo 32°.- Queda prohibido el ingreso y venta ambulante en el Jirón Virrey Toledo, Av. Manchego Muñoz y el contorno de la Plaza de Armas.





Artículo 33°.- Los comerciantes en el espacio público autorizados temporalmente deberán cumplir de forma obligatoria con:

- a. Mostrar en un lugar visible la autorización municipal temporal de comercio en el espacio público.
- b. Mantener en buena condición de higiene y presentación personal.
- c. Vestir mandil o uniforme según modelo autorizado.
- d. Mantener el área asignada en buenas condiciones higiénicas, durante y después de finalizar las labores comerciales.
- e. Exhibir el precio de sus productos.
- f. Portar una escoba pequeña y un recogedor para hacer limpieza.
- g. Un recipiente limpio y con tapa para residuos sólidos.
- h. Cumplir las normas de higiene y salubridad.
- i. La autoridad municipal solicitará la documentación respectiva que requiera para su análisis, seguimiento e investigación, para controlar la calidad, higiene y buen estado de los productos que comercializa.
- j. Asistir a los cursos de capacitación que la municipalidad disponga.
- k. Formar parte de las brigadas de seguridad ciudadana y defensa civil.

Artículo 34°.- No se permitirá menores de edad laborando en el módulo de venta, en concordancia con el código de menores, en caso de comprobarse esta situación, se procederá al retiro del módulo de la vía pública, notificando administrativamente a su conductor y de reincidir se le suspenderá definitivamente la autorización.

Artículo 35°.- No se permitirá el ejercicio de la actividad de comercio a personas ajenas al conductor del módulo sin la autorización y conocimiento de la autoridad municipal, en caso de comprobarse esta situación se procederá al retiro del módulo de la vía pública, notificando administrativamente a su conductor y de reincidir se le suspenderá definitivamente la autorización.

Artículo 36°.- Los comerciantes en el espacio público autorizado, según el tipo de producto o mercaderías que expendan, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Expendio de comidas preparadas: condiciones para poder expender comidas preparadas en espacios públicos:
 - El comerciante deberá portar carnet de sanidad. En caso de tener un asistente, este también deberá contar con dicho carnet.
 - El comerciante autorizado que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo y su presentación será de forma aseada.
 - Los alimentos se expenderán en envases descartables o compostable.
 - Los recipientes que almacenan los alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas para su protección adecuada.
 - Los ingredientes para su evaluación deben ser de óptima calidad, estar libres y aislados de elementos contaminables.
 - Los menajes de cocina deben estar en perfecto estado de higiene y conservación, contar con tapas y cubiertas de protección adecuada, evitando el contacto con vectores contaminantes como insectos voladores, rastreros y otros.
 - Deberá contar con depósitos de agua suficiente para la limpieza de vajillas.
 - Cumplir con las normas de la Ley General de Salud y otros.
 - Contar con recipientes para las aguas servidas y vajilla descartable, no se permitirá el arrojado de aguas servidas y vajillas descartables a la vía pública, veredas o áreas verdes, debiendo ser depositados en los lugares respectivos.
 - Los utensilios para la preparación de los alimentos serán de acero inoxidable o aluminio, limpios y en buen estado de conservación.
 - Queda terminantemente prohibida la venta de alimentos preparados del día anterior o tengan más de doce horas de elaboración, si son sorprendidos serán decomisados y desechados, así mismo denunciados de acuerdo a ley.
 - Contar con un recipiente para la disposición de residuos sólidos.
- b. Vendedores ambulantes de frutas:
 - Garantizar la calidad y conservación de los productos que expendan, se desecharan los productos de dudosa procedencia o se tenga la certeza de haber sido regado con aguas servidas, tengan residuos de productos químicos de fumigación y los que se considere inadecuados para el consumo humano, la autoridad municipal y saneamiento ambiental por observación organoléptica.
- c. Vendedores de Casets, CDs, DVDs y equipos musicales:
 - Deberán utilizar de preferencia audifonos y/ propalar su mercadería al volumen permitido y que no afecte a las demás actividades del lugar.
- d. Vendedores de panes, pasteles, dulces, confites, mazamorras y afines:
 - Utilizar en el expendio uniforme color blanco, guantes y gorra color claro.
 - Deberá utilizar canastas debidamente acondicionadas con tapa de tela blanca, así como vitrinas rodantes.
 - Utilizar pinzas para el despacho del producto.
- e. Vendedores de helados, chupetes, gelatinas:
 - Utilizar uniforme de color claro y aseado.
 - Asegurar que el producto esté conservado e higiénico.
 - Contar con un recipiente para el arrojado de envolturas de los productos vendidos.
- f. Jugo de frutas y similares:
 - Utilizar uniforme de color, debidamente aseado.
 - Contar con un recipiente para el arrojado de envolturas de los productos vendidos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 37°.- Del ayudante temporal:
Cada comerciante tendrá derecho a solicitar a la municipalidad que le autorice la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que

impida la conducción del puesto o modulo, este deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico; a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

**TÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO I**

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Artículo 38°.- Del control del comercio en el espacio público:

El control del comercio en el espacio público, será ejercido por la autoridad municipal, a través de sus órganos de fiscalización, apoyo y control de las diferentes áreas de la municipalidad, según sea el caso. La municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/u otras entidades públicas para el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39°.- De las Infracciones:

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ubicados en el espacio público, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza y Disposiciones Complementarias, y el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 40°.- De los actos considerados infracciones:

Incluir en el cuadro único de infracción (CUIS) y sanciones administrativas (RASA) las siguientes faltas, así como sus correspondientes sanciones.

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que forma parte de la Ordenanza N° 024-2017-CM/MPH., las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA O RESTITUTORIA
GDE 190	No respetar la ubicación asignada a vender sus productos en bermas centrales	LEVE	1%	En caso de reincidencia se revocará la autorización
GDE 191	Cambiar de giro sin autorización	GRAVE	2%	Revocatoria de la autorización
GDE 192	Mantener descuidada o falta de limpieza de la zona de venta	GRAVE	3%	En caso de reincidencia se revocará la autorización
GDE 193	No mostrar la autorización municipal en un lugar visible	LEVE	1%	
GDE 194	Utilizar módulos o indumentarias bajo medidas y condiciones no autorizadas por la autoridad municipal	GRAVE	2%	En caso de reincidencia se revocará la autorización
GDE 195	No respetar el horario autorizado	GRAVE	3%	En caso de reincidencia decomiso del mobiliario o mercadería
GDE 196	Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas al espacio publico	GRAVE	3%	En caso de reincidencia se revocará la autorización
GDE 197	Expende bebidas alcohólicas en el espacio publico	GRAVE	10%	Decomiso del producto
GDE 198	Por conducir el módulo una persona distinta a la autorizada	LEVE	1%	En caso de reincidencia se revocará la autorización
GDE 199	Ejercer el comercio ambulatorio en zona rígida	GRAVE	2%	En caso de reincidencia decomisará el mobiliario no autorizado
GDE 200	Generar ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de megáfonos, equipos de amplificación de sonido o similares	GRAVE	5%	En caso de reincidencia decomiso del mobiliario o mercadería





GDE 201	Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia (revocatoria).	GRAVE	10%	Decomiso del producto o mercadería
GDE 202	Conducir más de un puesto de venta	GRAVE	5%	Revocatoria de la autorización
GDE 203	Ejercer el comercio en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas	GRAVE	2%	Revocatoria de la autorización
GDE 204	Ejercer el comercio ambulatorio en la plaza de armas y alrededores en el radio y/o espacio no autorizado	GRAVE	3%	Revocatoria de la autorización
GDE 205	Utilizar graderías, rampas de acceso peatonal, zonas de parqueo, áreas verdes, entre otros, como lugares para exhibir sus productos.	GRAVE	5 %	En caso de reincidencia se realizará el decomiso de productos exhibidos

Artículo 41°.- De la notificación de la infracción:

Detectada una infracción por la autoridad municipal, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia.

Artículo 42°.- De las sanciones:

El incumplimiento de los dispositivos legales y el presente reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Multa según el RASA.
- Decomiso de la mercadería, los decomisos de artículos alimenticios que se encuentren en buen estado y que no hayan sido retirados por sus propietarios dentro de las 24 horas, serán donados a instituciones benéficas sin fines de lucro.
- En caso de reincidencia se aplicará:
 - Decomiso de mercadería.
 - Revocatoria definitiva de la autorización.
 - La sanción de decomiso puede ser impuesta simultáneamente con cualquier otra señalada anteriormente.
 - Los productos no perecibles que no fueron reclamados por sus propietarios, transcurridos quince días naturales, desde la fecha de decomiso, serán rematados en acto público o donados a instituciones benéficas.
 - Los productos decomisados que se encuentren en estado de descomposición y aquellos de circulación o consumo prohibidos, serán incinerados por la autoridad.

Artículo 43°.- En caso de que existan indicios que los productos que se comercializan son de dudosa procedencia, adulterada o falsificada, de contrabando, en mal estado de conservación (no apto para el consumo humano), la Municipalidad lo pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 44°.- La comercialización en la vía pública sin la autorización municipal, da lugar a decomiso de la mercadería y su internamiento en el depósito municipal, imponiéndose las sanciones estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 45°.- En caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el artículo precedente, la multa se duplicará por cometer más de tres infracciones y revocar la autorización, quedara impedido definitivamente de ejercer el comercio en la vía publica en el ámbito de la jurisdicción.

Artículo 46°.- La Gerencia de Desarrollo Económico, mediante la Sub Gerencia de Comercialización y la Unidad de Policía Municipal, dispondrá las zonas para las actividades comerciales.

Artículo 47°.- Los puestos que se instalen en las referidas vías indicadas en el presente reglamento no serán fijas, ni permanentes, ni construidas con material noble o materiales que dificulten u obstaculicen su traslado o movilización diaria.

**CAPÍTULO III
ZONAS RÍGIDAS**

Artículo 48°.- De las Zonas Rígidias al Comercio Ambulatorio:
La Municipalidad Provincial de Huancavelica, tiene competencia para determinar las zonas rígidias para el comercio ambulatorio en vías públicas locales de acuerdo a las normas definidas y vigentes, establecido por disposiciones complementarias.

Las excepciones a la población del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidias se consideran los giros de las actividades económicas que se encuentran reguladas por un marco normativo vigente que contribuyan al ornato, seguridad, limpieza y atención al ciudadano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La municipalidad incorporará a los comerciantes del espacio público a un programa municipal que brindará capacitación técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social, articulación financiera y comercial con la finalidad de contribuir a la formalización con una cultura empresarial sostenida y promover el desarrollo y sus capacidades, habilidades y destrezas.

Segunda.- El tratamiento de la problemática del comerciante ambulante en la ciudad de Huancavelica con comerciantes no regulados o autorizados en espacios públicos, podrá tratar dentro del marco de un plan de promoción de empleo, programa de formalización, elaboración de diagnóstico económico - social, asesoría técnica - legal, etc. Todo ello con la finalidad de propiciar que dichos comerciantes se proyecten, a futuro, siguiendo opciones laborales diversas que deben tomar en cuenta tanto sus necesidades y habilidades como la planificación del desarrollo urbano.

Tercera.- La norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal, podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

Cuarta.- La Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Unidad de Policía Municipal son las encargadas de la aplicación y control del presente reglamento.

Quinta.- El vendedor ambulante puede solicitar la cancelación de su autorización cuando considere conveniente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La autorización municipal temporal a que se refiere la presente ordenanza no otorga derecho posesorio sobre el área de uso público, por lo que la municipalidad podrá disponer la reubicación en cualquier momento si existiesen razones atendibles para ello.

Segunda.- El ejercicio del comercio ambulante, tratándose de menores de edad, se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad provincial de Huancavelica (aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2023-CM/MPH), los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la obtención de autorización municipal temporal.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Sub Gerencia de Comercialización.
Unidad de Policía Municipal.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Toribio J. Casiro Cornejo
ALCALDE